



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

DECRETO DE RECTORÍA N°42/2024

**EJERCE FACULTAD ESTABLECIDA EN DECRETO DE RECTORÍA N°11/2024 Y
ESTABLECE TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE CATEGORIZACIÓN
ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN**

VISTO:

1. El Decreto de Rectoría N°178/2019 que promulga acuerdo del Honorable Consejo Superior que aprueba el Reglamento del Académico de la Universidad Católica de la Santísima Concepción;
2. El Decreto de Rectoría N°210/2019 que promulga acuerdo del Honorable Consejo Superior que aprueba ajustes al Reglamento del Académico de la Universidad Católica de la Santísima Concepción;
3. El Decreto de Rectoría N°212/2019 que promulga acuerdo del Honorable Consejo Superior que aprueba el Reglamento de Categorización Académica de la Universidad Católica de la Santísima Concepción;
4. El Decreto de Rectoría N°20/2023 que ejerce facultad establecida en Decreto de Rectoría N°03/2023 y determina las normas necesarias para facilitar el proceso de evaluación académica;
5. El Decreto de Rectoría N°162/2023 que modifica Reglamento de Suscripción y Evaluación del Compromiso de Desempeño Académico de la Universidad Católica de la Santísima Concepción y formula su texto refundido;
6. El Decreto de Rectoría N°11/2024 que promulga acuerdo del Honorable Consejo Superior que faculta al Rector para hacer ajustes normativos necesarios a la implementación del Proceso de Categorización Académica según lo propuesto por la Unidad de Desarrollo Académico, incorporando observaciones planteadas;
7. La Resolución de Vicerrectoría Académica N°70/2023 que establece criterios y pautas institucionales de Categorización Académica para la Planta Académica Regular de la Universidad Católica de la Santísima Concepción;
8. La Resolución de Vicerrectoría Académica N°71/2023 que define lineamientos para la suscripción del Compromiso de Desempeño Académico en la dimensión Investigación e Innovación para el período 2023 – 2025;
9. La Resolución de Vicerrectoría Académica N°02/2024 que reemplaza tabla de equivalencias en productividad para la Facultad de Derecho de la Universidad;
10. Lo informado por la Vicerrectoría Académica;
11. Lo informado por la Secretaría General de la Universidad;
12. Las atribuciones que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad y el Decreto de Rectoría N°11/2024;



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

DECRETO:

PRIMERO: Ejerce facultad establecida en Decreto de Rectoría N°11/2024 y establece texto refundido del Reglamento de Categorización Académica de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, según se indica a continuación:

**REGLAMENTO DE CATEGORIZACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN**

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento establece los requisitos, criterios y procedimientos para la categorización de los académicos de la Planta Académica Regular de la Universidad de acuerdo con sus méritos académicos, las responsabilidades que le sean propias según cada una de las categorías académicas, los perfiles y las normas aplicables contenidas en el Reglamento del Académico.

A efectos del presente Reglamento, las palabras que refieran a personas serán utilizadas conforme a las reglas del idioma para así cuidar la economía de expresión y facilitar la lectura y comprensión del texto.

Serán aplicables al presente Reglamento los conceptos y definiciones establecidas en el Reglamento del Académico y en el Reglamento de Evaluación Académica.

Artículo 2. Adscripción a un perfil

La adscripción de los académicos de la Planta Académica Regular al perfil con dedicación preferente en Docencia o al perfil con dedicación preferente en Investigación, se realizará en conformidad al Reglamento del Académico y, según los productos, criterios y procedimientos establecidos por Resolución de Vicerrectoría Académica.

Artículo 3. Categorización

La categorización es un proceso periódico de análisis objetivo, ponderado y cualitativo de los antecedentes debidamente acreditados de los académicos, y es efectuada por una Comisión de Categorización con el propósito de definir la promoción de los académicos de la Planta Académica Regular.

Se convocará de manera ordinaria al proceso de categorización cada tres años; toda otra convocatoria en período distinto será extraordinaria.

Artículo 4. Objeto

La categorización tiene por objeto promover el desarrollo de la carrera académica, mediante el reconocimiento del mérito de los académicos para alcanzar los niveles de calidad, en el ejercicio de las funciones académicas de docencia, investigación, vinculación y gestión, en consideración al perfil al cual adscriben.

Artículo 5. Sujetos de categorización

Los académicos de la Planta Académica Regular están obligados a solicitar la promoción de categoría académica, previo al vencimiento de su respectivo nombramiento en la categoría vigente.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

Podrán también solicitar su promoción de categoría, aquellos académicos que cumplan con los requisitos respectivos en las convocatorias extraordinarias que realice el Vicerrector Académico.

Además de lo anterior, serán sujetos de categorización, los académicos que se incorporen a la Planta Académica Regular de la Universidad.

Artículo 6. Exclusiones

Podrán solicitar excluirse del proceso de categorización los académicos que se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en el Reglamento del Académico.

Artículo 7. Antecedentes para la categorización

Para la categorización de los académicos se considerarán al menos, los siguientes antecedentes:

- a) La postulación presentada por el académico a una categoría, en un perfil determinado, fundada en los antecedentes que aporte;
- b) Las calificaciones obtenidas en los últimos dos procesos de Evaluación Académica en las que hubiere sido evaluado, salvo aquellos académicos que se incorporan a la Universidad;
- c) El Informe fundado del Decano del aporte del académico, en correspondencia a las funciones propias de su categoría y perfil, al cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional y a los lineamientos estratégicos de la unidad académica y la Universidad, salvo el caso de aquellos académicos que se incorporan a la Universidad.

El informe fundado del Director del Instituto Tecnológico se elaborará con los antecedentes aportados por el Director de Sede. En las sedes en que el Director de Sede no sea académico, el informe se elaborará de acuerdo con los antecedentes aportados por el Secretario Docente y/o el Coordinador Docente de la sede a la que pertenezca el académico.

En los casos en que quien solicita la promoción sea un Decano o Director del Instituto Tecnológico será elaborado por el Rector, pudiendo pedir información a las distintas unidades.

Artículo 8. Formalización de la categoría

La calidad de académico y la categoría correspondiente se formalizan, mediante Decreto de Rectoría, según se establece en el Reglamento del Académico y el presente Reglamento.

El académico que es categorizado como Profesor Titular, además de su formalización mediante Decreto de Rectoría, recibirá una medalla y un diploma, los cuales serán entregados en una ceremonia institucional.

Artículo 9. Comisiones de Categorización

Para el desarrollo del proceso de categorización existirán las siguientes Comisiones:

- a) Comisión Interna de Categorización Académica, en cada Facultad y en el Instituto Tecnológico;
- b) Comisión Institucional de Categorización Académica;
- c) Comisión Superior de Categorización Académica.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

Estas Comisiones, según el ámbito de su competencia, serán las encargadas de proponer al Rector la categoría del académico en el caso de la letra a), y de determinarla en los casos de las letras b) y c), de acuerdo al análisis del mérito, en consideración a la evaluación académica y el informe del Decano o Director del Instituto Tecnológico, indicados en las letras b) y c) del artículo 7, respectivamente.

Artículo 10. Requisitos mínimos para integrar una Comisión

Los integrantes de las comisiones indicadas en el artículo anterior deberán pertenecer a las dos más altas categorías académicas y tener una antigüedad mínima de un año en esa categoría.

Los integrantes de dichas Comisiones deberán haber sido calificados con los dos más altos conceptos en el último proceso de evaluación académica en que hubieren participado.

Adicionalmente, los académicos representantes del Instituto Tecnológico que integren alguna de las Comisiones deberán tener una jornada laboral completa y tener una antigüedad mínima de 3 años en la Universidad. También, los académicos representantes del Instituto Tecnológico en la Comisión Institucional de Categorización Académica, que se describe en el artículo 44 en la letra b) de este Reglamento, deben estar en posesión del grado académico de Magister.

Artículo 11. Nombramiento de los integrantes de las Comisiones

El nombramiento de los integrantes de cada una de las Comisiones establecidas precedentemente se formalizará mediante Decreto de Rectoría.

Artículo 12. Inexcusabilidad

Los académicos designados como integrantes de cualquier Comisión de Categorización no podrán excusarse de cumplir este cometido, salvo en el caso de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en este Reglamento.

Artículo 13. Inhabilidades

Los integrantes de cualquiera de las Comisiones indicadas en este Reglamento, deberán inhabilitarse de participar en el proceso de categorización, incluida la reconsideración y apelación, cuando se trate de su cónyuge, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, conviviente civil o cualquier persona relacionada según lo señalado en el Reglamento de Conflicto de Interés y Compromiso de la Universidad.

En caso de que un académico integre la comisión que deba conocer de su solicitud de promoción de categoría, reconsideración o apelación, también deberá inhabilitarse.

El académico que solicita la promoción de categoría podrá, además, pedir al Vicerrector Académico, que se declare la inhabilidad de un integrante de la Comisión, sin expresión de causa y por una sola vez. Dicha solicitud deberá realizarse por escrito y previo al inicio del trabajo de la Comisión.

Artículo 14. Incompatibilidades

Los académicos que desempeñen funciones de Rector, Prorector, Secretario General, Pro Secretario General, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Director del Instituto Tecnológico, Contralor Interno, Ombuds UCSC y Director de cualquiera de las direcciones dependientes de Rectoría, Prorectoría o Vicerrectorías no podrán integrar las diversas Comisiones de Categorización Académica.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION

SECRETARIA GENERAL

Será también incompatible integrar dos comisiones de distinto nivel jerárquico.

Artículo 15. Pérdida de la calidad de integrante de una Comisión

Los integrantes de cualquiera de las Comisiones de Categorización Académica perderán su calidad de tales por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Término del período de nombramiento como integrante de la Comisión.
- b) Haber obtenido una calificación con concepto, “regular” o “deficiente”, en un proceso de evaluación académica posterior a su nombramiento.
- c) Inasistencia injustificada a dos o más sesiones de la Comisión de Categorización respectiva. En tal caso, el académico será amonestado por escrito por el Vicerrector Académico.
- d) Término de la relación laboral.
- e) Haber sido sancionado por infracción a la normativa institucional.
- f) Renuncia justificada previa aprobación del Vicerrector Académico.
- g) Asumir un cargo de los señalados en el artículo 14 de este Reglamento.
- h) Remoción dispuesta por el Rector, a solicitud fundada del Vicerrector Académico, considerando los antecedentes aportados por los demás integrantes de la Comisión.

Para efectos de la letra c) anterior, se entenderá por inasistencia justificada a sesiones de cualquiera de las comisiones de categorización, el no asistir a alguna de las sesiones programadas por encontrarse en cualquiera de las siguientes condiciones: permiso debidamente autorizado por el Rector, licencia médica o en comisión de servicio.

Artículo 16. Supervisión del proceso de categorización

Corresponde al Vicerrector Académico convocar las distintas Comisiones, proveer las condiciones necesarias y velar por el funcionamiento de las mismas.

Artículo 17. Plazos

Los plazos establecidos en este Reglamento serán siempre de días hábiles. Se consideran inhábiles los sábados, domingos, festivos y los feriados conforme el calendario de actividades académicas.

TÍTULO II. DEL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 18. Criterios

Los requisitos y atributos correspondientes a cada categoría y perfil señalados en el Reglamento del Académico se considerarán en el proceso de Categorización Académica teniendo presente, además, los siguientes criterios:

- a) Nivel de cumplimiento de las actividades comprometidas en su respectivo Compromiso de Desempeño Académico conforme al Plan de Desarrollo Estratégico de la unidad académica a la que pertenece.
- b) Los logros académicos obtenidos en ésta u otras universidades, institutos científicos y demás instituciones de educación superior reconocidas y acreditadas como tales.
- c) Nivel de desempeño en la gestión académica que le hubiere correspondido realizar.
- d) La realización de estudios de postítulo, la obtención de grados académicos y especialidades médicas o sanitarias, o sus equivalentes reconocidos oficialmente, durante el período correspondiente a la categorización. Los postítulos y otros



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

- perfeccionamientos serán considerados, cuando corresponda, de acuerdo al perfil, categoría y área disciplinar.
- e) La productividad del académico de acuerdo al área disciplinar que desarrolla y el perfil a que adscribe.
 - f) La responsabilidad, disciplina y dedicación en el cumplimiento de sus funciones académicas; esmero y oportunidad para atender a los estudiantes; mantener relaciones respetuosas con la autoridad, sus pares y los demás integrantes de la comunidad universitaria; su contribución a la misión y objetivos institucionales; y el clima laboral al interior de su facultad o Instituto Tecnológico.
 - g) Serán considerados antecedentes negativos las sanciones disciplinarias que hayan afectado al académico en el período a categorizar.
 - h) Las calificaciones alcanzadas por el académico en los dos o tres últimos períodos de evaluación académica en que haya sido evaluado, según corresponda a la categoría a la que postula.

La antigüedad por sí sola no constituye mérito para ser promovido a una categoría superior.

Artículo 19. Difusión de criterios y pautas de categorización

Los distintos criterios y pautas de categorización, establecidos por el Vicerrector Académico - previa presentación al Consejo Superior - elaborados conforme estándares internos y externos de cada área del saber y perfil, serán explicitados y comunicados a los académicos por el Vicerrector Académico, a través de la Unidad de Desarrollo Académico, a las distintas Unidades Académicas, al comienzo del período que corresponda categorizar.

Artículo 20. Calificación mínima para la promoción académica

Para ser promovido en un proceso de Categorización, el académico, cuyos antecedentes se revisan, debe haber obtenido, en las últimas evaluaciones en que haya sido calificado, los siguientes conceptos, de acuerdo a la categoría que solicita:

- a) Para Profesor Asistente, al menos “muy bueno” en la última evaluación.
- b) Para Profesor Asociado y Profesor Titular, al menos dos “muy bueno” en las últimas tres evaluaciones.

Esta norma no se aplicará respecto de los académicos que ingresan a la Universidad.

No podrán ser promovidos a Profesor Asociado o Profesor Titular quienes en alguna de sus últimas dos o tres evaluaciones, respectivamente, hayan sido calificados con el concepto de “regular” o inferior.

Artículo 21. Comunicación con el Vicerrector Académico

Las distintas Comisiones de Categorización mantendrán comunicación con el Vicerrector Académico por intermedio del Presidente de la respectiva Comisión, para todos los fines a que haya lugar.

Artículo 22. Aplicación del Reglamento del Académico

Las distintas Comisiones de Categorización se regirán por las normas de este Reglamento y las pertinentes del Reglamento del Académico de la Universidad.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION

SECRETARIA GENERAL

Artículo 23. Informe de las Comisiones

Las Comisiones de Categorización, dentro de los cinco días hábiles siguientes de adoptados los acuerdos, remitirán los resultados del proceso al Vicerrector Académico, quien notificará a los interesados por escrito la decisión en un plazo de cinco días hábiles contados desde su recepción, acompañando copia del informe elaborado por la respectiva Comisión.

Una vez resueltos los recursos interpuestos por el académico si los hubiera, o vencidos los plazos para interponerlos, el Vicerrector Académico solicitará al Rector la formalización de la categoría por Decreto de Rectoría.

Artículo 24. Categorización de académicos que se integran a la Universidad

La primera categorización de los académicos que ingresan a la Universidad se realizará según lo dispuesto en el Reglamento del Académico.

TÍTULO III. DE LA COMISIÓN INTERNA DE CATEGORIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 25. Comisión Interna

En cada facultad e Instituto Tecnológico existirá una Comisión Interna de Categorización encargada de determinar las categorías académicas de Profesor Auxiliar y Profesor Asistente de los académicos adscritos a la respectiva unidad académica.

Artículo 26. Funciones de la Comisión Interna

La Comisión Interna de Categorización tendrá las siguientes funciones:

- a) Aplicar los criterios y pautas establecidos institucionalmente para la promoción de categoría, de Profesor Auxiliar a Profesor Asistente, según cada perfil, establecidos por el respectivo Consejo de Facultad o Instituto Tecnológico en base a los criterios mínimos predeterminados por el Vicerrector Académico y aprobados mediante Resolución de Vicerrectoría Académica.
- b) Recibir las solicitudes de categorización y los antecedentes de los interesados a través de los canales institucionales establecidos.
- c) Estudiar los antecedentes y evaluar la labor desarrollada por los académicos de la unidad académica, con el objeto de proponer al Rector, a través del Vicerrector Académico, mediante informe fundado la correspondiente categoría académica.
- d) Resolver las solicitudes de reconsideración interpuestas contra sus resoluciones, en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Reglamento.
- e) Llevar un registro sistemático de las solicitudes de promoción, así como del resultado de éstas. Deberán registrar, además, las solicitudes de reconsideración y apelación indicando fecha de presentación, antecedentes que la respaldan y la indicación de haber sido presentada dentro o fuera de plazo.

Artículo 27. Composición de la Comisión Interna de las facultades

La Comisión Interna de Categorización de las facultades estará integrada por tres académicos a saber:

- a) Un académico de la Facultad perteneciente al perfil con dedicación preferente en docencia.
- b) Un académico de la Facultad perteneciente al perfil con dedicación preferente en investigación.
- c) Un académico de otra facultad, de un área del saber afín, para que integre según el perfil del académico cuyos antecedentes corresponda conocer.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

Artículo 28. Composición de la Comisión Interna del Instituto Tecnológico

La Comisión Interna del Instituto Tecnológico estará integrada por cinco académicos a saber:

- a) Dos académicos del Instituto Tecnológico pertenecientes a las áreas del saber de las Ciencias Naturales, Ingeniería y Tecnología o Ciencias Médicas y de la Salud.
- b) Dos académicos del Instituto Tecnológico pertenecientes a las áreas del saber de Ciencias Sociales o Humanidades.
- c) Un académico externo al Instituto Tecnológico, adscrito al perfil en docencia y perteneciente a alguna de las facultades según el área del saber del académico cuyos antecedentes corresponda conocer.

Artículo 29. Imposibilidad de completar cupos en una Comisión Interna

En las situaciones en que el número de académicos de las dos más altas categorías, ya sea Profesor Titular o Profesor Asociado, o el perfil correspondiente resulte ser inexistente o insuficiente en una unidad académica, el Decano o Director del Instituto Tecnológico, previo acuerdo del Consejo de Facultad o del Instituto Tecnológico, propondrá al Vicerrector Académico la ocupación de la vacante por un académico de la respectiva Facultad o del Instituto Tecnológico, según corresponda, que cumpla con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Contar con categoría de Profesor Asistente con una antigüedad de al menos un año en dicha categoría;
- b) Haber obtenido al menos la calificación de "bueno" en el último proceso de Evaluación Académica en el que hubiese participado;
- c) Contar con al menos tres años de antigüedad en la Universidad.

Si persiste la vacancia considerando este criterio, para la Comisión Interna de una facultad se podrá proponer a un académico de las tres más altas categorías académicas, que pertenezca a una unidad académica de un área del saber afín.

Si persiste la vacancia considerando este criterio, para la Comisión Interna del Instituto Tecnológico se podrá proponer a académicos de las tres más altas categorías académicas, que pertenezca a una unidad académica de un área del saber afín.

Artículo 30. Duración del nombramiento

Los integrantes de estas Comisiones permanecerán tres años en sus funciones, pudiendo ser redesignados por una sola vez de manera consecutiva.

Artículo 31. Designación de los integrantes internos

Para la designación de los integrantes internos de cada Comisión Interna de las facultades, el Vicerrector Académico informará sobre los académicos que sean elegibles para conformar dicha comisión al Decano respectivo, quien propondrá al Consejo de Facultad el nombre de los integrantes en carácter de titular para su aprobación. De la misma manera, propondrá a un académico en cada perfil que sea elegible, para integrar la Comisión en carácter de suplente.

Para la designación de los integrantes internos de la Comisión Interna del Instituto Tecnológico, el Vicerrector Académico informará sobre los académicos que sean elegibles para conformar dicha comisión al Director del Instituto Tecnológico, quien propondrá al Consejo del Instituto Tecnológico el nombre de los integrantes en carácter de titular para su aprobación. De la misma manera, propondrá a un académico en cada área del saber que sea elegible, para integrar la Comisión en carácter de suplente.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

El Director del Instituto Tecnológico velará por que en la propuesta exista representación de las distintas sedes del Instituto Tecnológico.

El integrante interno suplente conformará la Comisión respectiva cuando sea requerido para ello por el Presidente, ante la ausencia justificada de alguno de sus integrantes internos titulares.

El nombramiento de los integrantes internos en carácter de titular y suplente será formalizado a través de Decreto de Rectoría.

Artículo 32. Designación del integrante externo

El integrante externo de la Comisión Interna de Facultad será designado por el Vicerrector Académico y deberá pertenecer a un área del saber afin, según lo establecido en el artículo 33. De la misma manera, designará a un académico en cada perfil que sea elegible, para integrar la Comisión en carácter de suplente.

Los integrantes externos de la Comisión Interna del Instituto Tecnológico serán académicos con perfil en docencia designados por el Vicerrector Académico por cada área del saber, según lo establecido en el artículo 33. De la misma manera, designará a un académico con perfil preferente en docencia en cada área del saber que sea elegible, para integrar la Comisión en carácter de suplente.

El integrante externo suplente conformará la Comisión respectiva cuando sea requerido para ello por el Presidente, ante la ausencia justificada de alguno de sus integrantes externos titular.

El nombramiento de los integrantes externos en carácter de titular y suplente será formalizado a través de Decreto de Rectoría.

Artículo 33. Áreas del saber afines

Para estos efectos se entenderán afines las siguientes áreas del saber:

- a) Ciencias Naturales, Ingeniería y Tecnología, Ciencias Médicas y de la Salud.
- b) Ciencias Sociales y Humanidades.

Artículo 34. Vacancia

Si durante el período de sus funciones, algún integrante de la Comisión Interna cesare en su cargo por cualquier razón, se procederá a la designación de un reemplazante para cubrir la vacancia, por el tiempo restante, siguiendo los mismos procedimientos de designación de integrantes, establecidos en los artículos 31 y 32, según corresponda.

Artículo 35. Presidente y Secretario

Presidirá cada Comisión Interna el integrante de mayor categoría académica. En el supuesto de que haya más de un integrante en la misma categoría, presidirá el de mayor antigüedad en ella. Si aún existiese coincidencia, presidirá la Comisión el integrante de mayor antigüedad en la Universidad. En última instancia, la Comisión votará para elegir a su Presidente, dentro de los integrantes que coincidan en la mayor categoría académica, antigüedad en la categoría y antigüedad en la Universidad. El mismo criterio se aplicará frente a la ausencia para designar a quien lo subroge.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

En su sesión constitutiva cada Comisión designará entre sus integrantes a un Secretario titular y uno suplente, priorizando que la designación recaiga en un académico de aquellos que la integran en todos los casos.

Artículo 36. Funciones del Presidente y del Secretario

El Presidente debe velar por el adecuado funcionamiento de la Comisión Interna de Categorización, el cumplimiento de los acuerdos que ésta adopte y la aplicación estricta de este Reglamento y del Reglamento del Académico.

El Secretario es el Ministro de Fe de la Comisión y encargado de llevar el registro de las solicitudes de promoción y/o reconsideración como de sus resultados y el registro de las solicitudes de apelación, elaborar los informes y mantener el registro de las sesiones en las actas respectivas.

Artículo 37. Frecuencia de funcionamiento

Las Comisiones Internas se reunirán cada tres años, al término de un proceso de evaluación académica. No obstante, el Vicerrector Académico podrá convocar a la Comisión, a solicitud del respectivo Decano o Director del Instituto Tecnológico, cada vez que sea necesario categorizar a un académico que ingresa a la Planta Académica Regular de la Universidad.

Además, el Vicerrector Académico podrá convocar a una comisión interna de categorización, en conformidad con el Reglamento del Académico, para revisar la situación de académicos, que no habiendo sido promovido en el proceso ordinario de categorización anterior, que soliciten la revisión de nuevos antecedentes relevantes, entendiendo por tal todo producto o actividad exigible en las Pautas de Categorización Institucional, para la categoría a la que se postula y que no hubiese sido conocido en un proceso de categorización anterior.

Artículo 38. Quorum

El quórum para sesionar y para adoptar acuerdos es la totalidad de sus integrantes.

Artículo 39. Fundamento de las resoluciones

Las decisiones de las comisiones internas serán fundadas, con indicación de las consideraciones normativas y de hecho en que se sustentan; y deberán ser suscritas por todos los asistentes. De no ser posible aquello, bastará la firma del Presidente y Secretario. En el caso de opinión de minoría y sus fundamentos, el acta deberá ser suscrita, además, por quien la emita.

Artículo 40. Registro de sesiones

De las sesiones y acuerdos que adopte cada Comisión Interna de Categorización deberá dejarse constancia en el acta de la respectiva sesión, a cargo del Secretario de la Comisión. Dicha acta deberá numerarse correlativamente y tendrá el carácter de reservada.

Artículo 41. Remisión de antecedentes a la Comisión Institucional

Si del examen de los antecedentes, la Comisión Interna de Categorización Académica, considera que un académico tiene méritos para una categoría más alta, propondrá la categoría de Profesor Asistente, y remitirá los antecedentes al Vicerrector Académico para su revisión por la Comisión Institucional de Categorización Académica. En el caso de que esta última considere que los méritos no son suficientes, quedará a firme la propuesta de categoría como Profesor Asistente.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION

SECRETARIA GENERAL

TÍTULO IV. DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE CATEGORIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 42. Comisión Institucional

En la Universidad existirá una Comisión Institucional de Categorización Académica encargada de determinar tanto la categoría de los postulantes a Profesor Asociado y Profesor Titular, como de los académicos integrantes de las Comisiones Internas de Categorización Académica.

Asimismo, estará encargada de resolver las apelaciones que se presenten respecto de las resoluciones de las Comisiones Internas de Categorización Académica.

Artículo 43. Funciones de la Comisión Institucional

La Comisión Institucional de Categorización tendrá las siguientes funciones:

- a) Aplicar los criterios y pautas institucionales para las categorías de Profesor Asociado y Profesor Titular aprobados por el Vicerrector Académico mediante resolución, según cada perfil de dedicación preferente.
- b) Evaluar los antecedentes de los académicos y determinar la categoría de Profesor Asociado o de Profesor Titular.
- c) Reportar al Vicerrector Académico aquellos académicos que se determine proponer la categoría de Profesor Titular, para su presentación ante el Consejo Superior y el Gran Canciller.
- d) Categorizar a los integrantes de las Comisiones Internas y pronunciarse respecto de las solicitudes de reconsideración que éstos presenten.
- e) Resolver las apelaciones interpuestas por los académicos en contra de las resoluciones de la Comisión Interna de Categorización, cuya reconsideración haya sido rechazada.
- f) Llevar acta de las sesiones que incluyan el registro cronológico de las solicitudes, antecedentes de los académicos sometidos a categorización y del resultado de las mismas. Deberán registrar, además, las solicitudes de reconsideración y las apelaciones recibidas, indicando fecha de presentación y antecedentes que la respalden.

Artículo 44. Composición de la Comisión Institucional

La Comisión Institucional de Categorización estará integrada por:

- a) Un académico representante de cada Facultad de una bina propuesta por el Consejo de Facultad respectivo, según perfil, propuesta al Vicerrector Académico y designado por el Rector, para que integre alternadamente la Comisión de acuerdo a los antecedentes que les corresponda conocer.
- b) Un académico representante del Instituto Tecnológico, de una bina propuesta por el Consejo del Instituto Tecnológico, según área de saber, propuesta al Vicerrector Académico y designado por el Rector, para que integre alternadamente la Comisión de acuerdo a los antecedentes que les corresponda conocer.
- c) Un académico representante del Vicerrector Académico, según perfil, propuesto por el Vicerrector Académico y designado por el Rector, para que integre alternadamente la Comisión de acuerdo a los antecedentes que les corresponda conocer.

Los integrantes de la Comisión serán nombrados a través de Decreto de Rectoría.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION

SECRETARIA GENERAL

Artículo 45. Duración del nombramiento

Los académicos que integran esta Comisión durarán seis años en sus funciones y se renovarán por parcialidades cada tres años. Podrán ser reelegidos por una sola vez consecutivamente.

Artículo 46. Imposibilidad de completar cupos en la Comisión Institucional

En los casos en que no existan académicos de las dos más altas categorías en una facultad o su número sea insuficiente o que falte algún requisito indicado en el artículo 10, el Decano, previo acuerdo del Consejo de Facultad respectivo, deberá proponer como integrantes de la bina a Profesores Titulares o Asociados de otra unidad académica del perfil correspondiente, de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 33.

En los casos en que no existan académicos de las dos más altas categorías en el Instituto Tecnológico o su número sea insuficiente o que falte algún requisito indicado en el artículo 10, el Director del Instituto Tecnológico, previo acuerdo del Consejo del Instituto Tecnológico, deberá proponer como integrantes de la bina a Profesores Titulares o Asociados de otra unidad académica de un área del saber afín, según los términos establecidos en el artículo 33.

Artículo 47. Vacancia

Si durante el período de sus funciones algún integrante de la Comisión cesare en su cargo por cualquier razón, se procederá a la designación de un reemplazante, por el tiempo restante, siguiendo los mismos procedimientos con que se designó al integrante reemplazado.

Artículo 48. Presidente y Secretario

Presidirá la Comisión Institucional de Categorización Académica el integrante de mayor categoría académica en cada perfil. En el supuesto de que haya más de un integrante en la misma categoría, presidirá el de mayor antigüedad en ella. Si aún existiese coincidencia, presidirá la Comisión el integrante de mayor antigüedad en la Universidad. En última instancia, la Comisión votará para elegir a su Presidente, dentro de los integrantes que coinciden en la mayor categoría académica, antigüedad en la categoría y antigüedad en la Universidad. El mismo criterio se aplicará frente a la ausencia para designar a quien lo subrogue.

En su sesión constitutiva cada Comisión designará entre sus integrantes a un Secretario titular y uno suplente, priorizando que la designación recaiga en un académico de aquellos que la integran en todos los casos.

Artículo 49. Funciones del Presidente y del Secretario

El Presidente debe velar por el adecuado funcionamiento de la Comisión Institucional de Categorización, el cumplimiento de los acuerdos que ésta adopte y la aplicación estricta de este Reglamento y del Reglamento del Académico.

El Secretario es el Ministro de Fe de la Comisión y encargado de llevar el registro de las solicitudes de promoción y/o reconsideración como de sus resultados y el registro de las solicitudes de apelación, elaborar los informes y mantener el registro de las sesiones en las actas respectivas.

Artículo 50. Frecuencia de funcionamiento

La Comisión Institucional se reunirá cada tres años, al término de un proceso de evaluación académica y, cada vez que sea necesario su pronunciamiento por la



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION

SECRETARIA GENERAL

presentación de un recurso de reconsideración o de apelación. No obstante, el Vicerrector Académico podrá convocar a la Comisión, a solicitud de una comisión interna, para revisar situaciones de académicos que ingresan a la Universidad y que sean propuestos para una categoría superior a la que corresponde a la competencia de una comisión interna.

Además, el Vicerrector Académico podrá convocar a la Comisión Institucional de Categorización Académica, en conformidad con el Reglamento del Académico, para revisar la situación de académicos, que no habiendo sido promovido en el proceso ordinario de categorización anterior, que soliciten la revisión de nuevos antecedentes relevantes, entendiendo por tal todo producto o actividad exigible en las Pautas de Categorización Institucional, para la categoría a la que se postula y que no hubiese sido conocido en un proceso de categorización anterior.

Artículo 51. Quorum

Para sesionar la Comisión requerirá de la asistencia de, al menos, ocho integrantes, incluyendo en todo caso el académico de la Unidad Académica a la que pertenezca el académico de los antecedentes que corresponda conocer y el académico representante del Vicerrector Académico correspondiente al perfil.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de al menos 6 de los integrantes presentes en la sesión respectiva de la Comisión.

Artículo 52. Fundamento de las resoluciones

Las resoluciones de la Comisión Institucional de Categorización Académica serán fundadas, con indicación de las consideraciones normativas y de hecho en que se sustentan; y deberán ser suscritas por todos los asistentes. De no ser posible aquello, bastará la firma del Presidente y Secretario. En el caso de opinión de minoría y sus fundamentos, el acta deberá ser suscrita, además, por quien la emita.

Artículo 53. Registro de sesiones

De las sesiones y acuerdos que adopte la Comisión Institucional de Categorización deberá dejarse constancia en el acta de la respectiva sesión, la que deberá numerarse correlativamente y tendrá el carácter de reservada.

Artículo 54. Presentación de antecedentes al Consejo Superior y al Gran Canciller

Si del examen de los antecedentes, la Comisión Institucional de Categorización Académica considera que un académico tiene méritos para la categoría de Profesor Titular, propondrá dicha categoría y remitirá los antecedentes al Vicerrector Académico, quien presentará la propuesta al Consejo Superior para su aprobación y, posteriormente, el Rector presentará la propuesta de nombramiento al Gran Canciller para su autorización.

El Consejo Superior podrá rechazar la propuesta de nombramiento o el Gran Canciller podrá desaprobare el nombramiento. De esta forma, la solicitud de promoción se entenderá rechazada y no permitirá recurso alguno.

Artículo 55. Categorización de los integrantes de la Comisión Institucional

Los integrantes de la Comisión Institucional de Categorización serán categorizados por la Comisión Superior de Categorización Académica.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION

SECRETARIA GENERAL

TÍTULO V. DE LA COMISIÓN SUPERIOR DE CATEGORIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 56. Comisión Superior

La Comisión Superior de Categorización Académica es la encargada de determinar la categoría de los académicos integrantes de la Comisión Institucional de Categorización.

Resolverá, además, las reconsideraciones de los académicos a quienes categorice, así como las apelaciones que se presentaren respecto de las resoluciones de la Comisión Institucional de Categorización.

Artículo 57. Funciones

La Comisión Superior de Categorización Académica tendrá las siguientes funciones:

- a) Aplicar los criterios y pautas institucionales de categorización pertinentes de los casos que le corresponda conocer.
- b) Categorizar a los integrantes de la Comisión Institucional y pronunciarse respecto de las solicitudes de reconsideración que éstos presenten.
- c) Resolver las apelaciones interpuestas por los académicos en contra de resoluciones de la Comisión Institucional de Categorización, cuya reconsideración haya sido rechazada.
- d) Llevar un registro cronológico de las solicitudes y antecedentes de los académicos sometidos a categorización, así como el resultado de las mismas. Asimismo, registrar las solicitudes de reconsideración y las apelaciones que se presenten, indicando fecha de presentación y antecedentes que la respalden.

Artículo 58. Composición de la Comisión Superior

La Comisión Superior de Categorización estará compuesta por cinco integrantes según se indica a continuación:

- a) Dos académicos elegidos por el Consejo Superior, que representen el área del saber definida en la letra a) del artículo 33 de este Reglamento, uno por cada perfil, a partir de la nómina de académicos elegibles propuesta por el Vicerrector Académico, a través de la Unidad de Desarrollo Académico.
- b) Dos académicos elegidos por el Consejo Superior, que representen el área del saber definida en la letra b) del artículo 33 de este Reglamento, uno por cada perfil, a partir de la nómina de académicos elegibles propuesta por el Vicerrector Académico, a través de la Unidad de Desarrollo Académico.
- c) Un académico designado por el Vicerrector Académico, adscrito al perfil en docencia y otro al perfil en investigación. Estos académicos integrarán la Comisión según el perfil de los antecedentes que corresponda conocer.

Artículo. 59. Duración del nombramiento

Los académicos que conforman esta Comisión durarán seis años en sus funciones y se renovarán por parcialidades cada tres años. Podrán ser reelegidos por una sola vez consecutivamente.

En caso de que algún integrante de la Comisión Superior de Categorización Académica cesare en su cargo, por cualquier causa, se procederá a la designación de un reemplazante, por el tiempo restante, siguiendo los mismos procedimientos con que se designó al integrante reemplazado.

Artículo 60. Presidente y Secretario

Presidirá la Comisión Superior de Categorización Académica el integrante de mayor categoría académica en cada perfil. En el supuesto de que haya más de un integrante



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

en la misma categoría, presidirá el de mayor antigüedad en ella. Si aún existiese coincidencia, presidirá la Comisión el integrante de mayor antigüedad en la Universidad. En última instancia, la Comisión votará para elegir a su Presidente, dentro de los integrantes que coincidan en la mayor categoría académica, antigüedad en la categoría y antigüedad en la Universidad. El mismo criterio se aplicará frente a la ausencia para designar a quien lo subrogue.

En su sesión constitutiva la Comisión designará entre sus integrantes a un Secretario titular y uno suplente, priorizando que la designación recaiga en un académico de aquellos que la integran en todos los casos.

Artículo 61. Funciones del Presidente y del Secretario

El Presidente debe velar por el adecuado funcionamiento de la Comisión Superior de Categorización Académica, el cumplimiento de los acuerdos que ésta adopte y la aplicación estricta de este Reglamento y del Reglamento del Académico.

El Secretario es el Ministro de Fe de la Comisión y encargado de llevar el registro de las solicitudes de promoción y/o reconsideración como de sus resultados y el registro de las solicitudes de apelación, elaborar los informes y mantener el registro de las sesiones en las actas respectivas.

Artículo 62. Frecuencia de funcionamiento

La Comisión Superior se reunirá cada tres años, al término de un proceso de evaluación académica y, cada vez que sea necesario su pronunciamiento por la presentación de un recurso de reconsideración o de apelación.

Además, el Vicerrector Académico podrá convocar a la Comisión Superior de Categorización Académica, en conformidad con el Reglamento del Académico, para revisar la situación de académicos, que no habiendo sido promovido en el proceso ordinario de categorización anterior, soliciten la revisión de nuevos antecedentes relevantes, entendiendo por tal todo producto o actividad exigible en las Pautas de Categorización Institucional, para la categoría a la que se postula y que no hubiese sido conocido en un proceso de categorización anterior.

Artículo 63. Quorum

Para sesionar válidamente la Comisión requerirá de la asistencia de todos los integrantes no inhabilitados. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, dirimirá el Presidente.

Artículo 64. Fundamento de las resoluciones

Las resoluciones de la Comisión serán fundadas, con indicación de las consideraciones normativas y de hecho en que se sustentan; deberán ser suscritas por todos los asistentes, de no ser posible aquello, bastará la firma del Presidente y Secretario. En el caso de opinión de minoría y sus fundamentos, el acta deberá ser suscrita, además, por quien la emita.

Artículo 65. Registro de sesiones

De las sesiones y acuerdos que adopte la Comisión Superior de Categorización deberá dejarse constancia en el acta de la respectiva sesión, la que deberá numerarse correlativamente y tendrá el carácter de reservada.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

Artículo 66. Presentación de antecedentes al Consejo Superior y al Gran Canciller

Si del examen de los antecedentes, la Comisión Superior de Categorización Académica considera que un académico tiene méritos para la categoría de Profesor Titular, propondrá dicha categoría y remitirá los antecedentes al Vicerrector Académico, quien presentará la propuesta al Consejo Superior para su aprobación y, posteriormente, el Rector presentará la propuesta al Gran Canciller para su autorización.

TÍTULO VI. DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN

Artículo 67. Recurso de reconsideración

Aquellos académicos a quienes las Comisiones de Categorización Académica no acojan la promoción solicitada o que, a su entender, se hubiere incurrido en errores manifiestos en la aplicación de la normativa, podrán presentar una solicitud de reconsideración fundada ante la misma Comisión que la rechazó. El mismo recurso puede ser interpuesto por el académico que ingresa a la Universidad.

Esta acción tiene por objeto que se modifique la decisión primitiva y debe ser presentada ante el Secretario de la Comisión que dictó la resolución, dentro del plazo de cinco días contados desde que se notificó la resolución al interesado. Las solicitudes presentadas fuera de este plazo serán rechazadas de plano.

A la respectiva solicitud, el interesado deberá acompañar todos los antecedentes que estime necesarios para la modificación que pretende.

La Comisión de Categorización Académica tendrá el plazo de quince días para resolver el recurso e informará al Vicerrector Académico la aprobación o rechazo de la solicitud de reconsideración.

En el plazo máximo de cinco días, el Vicerrector Académico notificará el resultado al académico que presentó el recurso.

Artículo 68. Reconsideración como requisito para apelar

Es requisito para presentar una apelación, haber realizado una solicitud de reconsideración ante la Comisión respectiva.

Artículo 69. Recurso de apelación

Aquellos académicos a quienes se les rechace un recurso de reconsideración, podrán interponer un recurso de apelación ante el Secretario de la Comisión que rechazó la reconsideración.

El Secretario certificará la fecha de presentación del recurso y remitirá los antecedentes a la Comisión que deba conocer del mismo. Los recursos presentados fuera de plazo o sin cumplir el requisito según el artículo 68 precedente, serán rechazados de plano.

Artículo 70. Plazos

La apelación deberá ser presentada por el académico interesado dentro del plazo de diez días contados desde que el Vicerrector Académico notificó, a través de carta formal, la resolución de la respectiva Comisión que rechazó la reconsideración.

El Vicerrector Académico determinará el período en que las Comisiones conocerán y resolverán las apelaciones presentadas, el que no podrá ser superior a treinta días.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

En el caso de categorizaciones realizadas fuera del proceso ordinario, la apelación deberá ser interpuesta ante el Secretario de la Comisión que dictó la resolución dentro del plazo de diez días contados desde la notificación. El Secretario remitirá los antecedentes a la Comisión que deba conocer del recurso. Recibida la apelación, la Comisión respectiva deberá pronunciarse dentro de los diez días siguientes.

Artículo 71. Comisión competente para conocer de un recurso de apelación

Los recursos de apelación interpuestos en contra de una resolución de alguna de las Comisiones Internas, cuya reconsideración hubiere sido rechazada, deberán ser presentados al Secretario de la misma Comisión. El Secretario remitirá los antecedentes a la Comisión Institucional, para su resolución.

Los recursos de apelación interpuestos en contra de una resolución de la Comisión Institucional, cuya reconsideración hubiere sido rechazada, deberán ser presentados al Secretario de la misma Comisión. El Secretario remitirá los antecedentes a la Comisión Superior, para su resolución.

Los recursos de apelación interpuestos en contra de una resolución de la Comisión Superior, cuya reconsideración hubiere sido rechazada, deberán ser presentados al Secretario de la misma Comisión. El Secretario remitirá los antecedentes al Vicerrector Académico quien convocará a una Comisión Ad Hoc.

Artículo 72. Comisión Ad Hoc

La Comisión Ad Hoc, a la que hace referencia el artículo 71 de este Reglamento, es la encargada de resolver las apelaciones de las resoluciones de la Comisión Superior.

La Comisión Ad Hoc tendrá las siguientes funciones:

- a) Aplicar los criterios y pautas institucionales de categorización pertinentes de los casos que le corresponda conocer.
- b) Pronunciarse respecto al recurso de apelación que les corresponda conocer.
- c) Resolver las apelaciones interpuestas por los académicos en contra de resoluciones de la Comisión Superior de Categorización, cuya reconsideración haya sido rechazada.

Esta Comisión estará integrada por tres Profesores Titulares de un área del saber afín a la que pertenece el académico a categorizar que serán nombrados por el Rector, a propuesta del Vicerrector Académico. Dichos académicos participarán por única vez para la resolución de un recurso de apelación que se presente pudiendo ser nombrados para conformar una nueva Comisión Ad Hoc, en el caso de que se requiera.

Presidirá la Comisión Ad Hoc el integrante de mayor antigüedad en la categoría. Si existiese coincidencia, presidirá la Comisión el integrante de mayor antigüedad en la Universidad. En última instancia, la Comisión votará para elegir a su Presidente, dentro de los integrantes que coincidan en antigüedad en la categoría y antigüedad en la Universidad.

El Presidente debe velar por el adecuado funcionamiento de la Comisión Ad Hoc, el cumplimiento de los acuerdos que ésta adopte y la aplicación estricta de este Reglamento y del Reglamento del Académico.

En su sesión constitutiva la Comisión designará entre sus integrantes a un Secretario.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

El Secretario es el Ministro de Fe de la Comisión y encargado de llevar registro de la solicitud de apelación, elaborar el informe y generar el registro de la sesión en el acta respectiva.

Para sesionar válidamente la Comisión requerirá de la asistencia de todos los integrantes. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes.

Las resoluciones de la Comisión serán fundadas, con indicación de las consideraciones normativas y de hecho en que se sustentan; deberán ser suscritas por todos los asistentes. En el caso de opinión de minoría y sus fundamentos, el acta deberá ser suscrita, además, por quien la emita, y tendrá el carácter de reservada.

Si del examen de los antecedentes, la Comisión Ad Hoc considera que un académico tiene méritos para la categoría de Profesor Titular, propondrá dicha categoría y remitirá los antecedentes al Vicerrector Académico, quien presentará la propuesta al Consejo Superior para su aprobación y, posteriormente, el Rector presentará la propuesta al Gran Canciller para su autorización.

La Unidad de Desarrollo Académico de la Vicerrectoría Académica será la encargada de llevar un registro de las solicitudes de apelación que se presenten, indicando fecha de presentación y antecedentes que la respalden.

Artículo 73. Informe de resultados

Una vez revisados y resueltos los recursos de apelación, las Comisiones remitirán los resultados al Vicerrector Académico para su notificación a los interesados.

La resolución que deniegue la apelación no admitirá recurso alguno.

El Vicerrector Académico informará los resultados al Rector y solicitará que formalice los nombramientos según las categorías determinadas.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 74. Interpretación

En caso de existir aspectos no contemplados por el presente Reglamento o de duda sobre el sentido e interpretación de sus disposiciones resolverá el Rector, previo informe del Vicerrector Académico.

Artículo 75. Vigencia

El presente Reglamento comenzará a regir a contar de la fecha de del presente Decreto de Rectoría.

SEGUNDO: Deroga el Decreto de Rectoría N°212/2019.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Para efectos del artículo 20 inciso final de este Reglamento se entenderá que, el concepto “con observaciones” contemplado en el Decreto de Rectoría N°121/2015, equivale al concepto de “regular” establecido en los artículos 51 y 52 del Reglamento de Evaluación Académica contenido en el Decreto de Rectoría N°20/2023.

SEGUNDO: Tratándose de personas que, de acuerdo con el Decreto de Rectoría N°120/2015, pertenecían a la categoría de Docente Auxiliar o Docente Asistente y, que en virtud del artículo tercero transitorio del Decreto de Rectoría N°178/2019, pasaron



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

a integrar la Planta Académica Regular, el requisito de tener, al menos 2 evaluaciones, a que se refiere el artículo 20 letra b) del Reglamento, se rebaja a una.

TERCERO: Los académicos pertenecientes a la Facultad de Medicina, quedarán eximidos de obligatoriedad para presentarse al proceso de categorización ordinario correspondiente al periodo 2020-2022, a la espera de la aprobación de Carrera Académica con Perfil Clínico. Del mismo modo, aquellos académicos pertenecientes al Instituto Tecnológico quedarán eximidos del mismo proceso hasta la aprobación de su respectiva carrera académica.

Comuníquese, publíquese y archívese.
Concepción, 15 de marzo de 2024
CMC/MGBQ/LRG/mer



LORENA RUIZ GURIDI
Secretaria General



DR. CRISTHIAN MELLADO CID
Rector